ADENDA No. 002

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
FDLAN-SAMC-013-2023

En virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, los Artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, el FDLAN procede a expedir la **Adenda N° 002** con el fin de modificar el Pliego de Condiciones definitivo del proceso No. FDLAN-SAMC-013-2023 cuyo objeto corresponde a **"*CONTRATAR LAS OBRAS REQUERIDAS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL SALÓN CULTURAL LA FRAGUITA Y DE LOS SALONES COMUNALES PRIORIZADOS POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO"***

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Proceso de Selección bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía y con sujeción a las normas que rigen la contratación, el Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño, en atención a la facultad conferida en el ***Artículo 2.2.1.1.2.2.1.*** **del Decreto 1082 de 2015 que establece;** ***¨Modificación de los pliegos de condiciones.*** *…La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.;* modificación que deberá realizarse a través de Adenda, la cual deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Que el Pliego Definitivo de Condiciones del proceso FDLAN-SAMC-013-2023, ha sido objeto de múltiples observaciones extemporáneas, las cuales fueron resueltas por medio de oficio suscrito y publicado por el comité evaluador el día 20 de noviembre de 2023 en la plataforma SECOP II, en el cual manifestó la aceptación a la observación realizada sobre el numeral 5.4.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE y solicitando realizar la adenda correspondiente a fin de ajustar el mismo en los siguientes términos:

"5.4.1.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Los Proponentes deben acreditar su experiencia a través de: (i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo, (ii) la presentación el ***FORMATO – EXPERIENCIA*** *para todos los Proponentes y (iii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados cuando se requiera la verificación de información del Proponente adicional a la contenida en el RUP.*

La evaluación de los Proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del proceso.

Los Proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de Contratos celebrados con particulares o con Entidades Estatales.

El proponente persona natural o jurídica o plural deberá acreditar la experiencia con el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios en tercer nivel expresado en SMMLV de conformidad con al menos TRES (3) de los códigos solicitados en el presente documento.

También podrá acreditar experiencia de contratos celebrados y ejecutados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV, de conformidad con los códigos solicitados.

DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el Interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de liquidación

B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.

C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.

D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

EXPERIENCIA GENERAL

*El proponente debe acreditar su experiencia GENERAL con mínimo **UNO (1)** y máximo **CUATRO (4)** contratos celebrados y ejecutados con Entidades Públicas o Privadas, cuya sumatoria debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, equivalente a **268 SMMLV**, los cuales deberán estar clasificados cada uno en al menos **TRES (3)** de los siguientes códigos:*

Grupo	*Segmento*	*Familia*	*Clasificación UNSPSC*	*Descripción*
F. servicios	*72* *Servicio de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento*	*10* *Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones*	*29* *Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones*	***721029***
F. servicios	*72* *Servicio de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento*	*15* *Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado*	*26* *Servicios de techado y paredes externas y láminas de metal*	***721526***
F. servicios	*72* *Servicio de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento*	*15* *Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado*	*20* *Servicios de pañetado y drywall*	***721520***
F. servicios	*72* *Servicio de Edificación,*	*15* *Servicios de mantenimiento y*	*13* *Servicios de pintura e instalación*	***721513***

	Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	*construcción de comercio especializado*	*de papel de colgadura*	
F. servicios	*72* *Servicio de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento*	*15* *Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado*	*15* *Servicios de sistemas eléctricos*	***721515***

El FDLAN, con el fin de dar cumplimiento al Decreto 1860 de 2021, se establece como criterio diferencial para Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres, y, sujetos de especial protección, el siguiente criterio:

*Los proponentes que haga parte de estos grupos podrán acreditar su experiencia GENERAL con mínimo **UNA (1)** y máximo **SEIS (6)** certificaciones de contratos celebrados (verificar DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA) con Entidades Públicas o Privadas, cuya sumatoria debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, equivalente a **268 SMMLV**, los cuales deberán estar clasificados cada uno en al menos **TRES (3)** de los códigos señalados en el cuadro anterior.*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño considera proporcional y ajustados los siguientes requerimientos respecto de la experiencia acreditada:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

Para acreditar la experiencia específica:

- ***Para la verificación las condiciones de experiencia, los proponentes deberán acreditar experiencia específica en donde, por lo menos UNO (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general, debe contemplar actividades de mantenimiento y/o intervención de cubiertas para edificaciones (DESMONTES, REINSTALACIONES, INSTALACIONES, MANTENIMIENTOS, IMPERMEABILIZACIONES DE CUBIERTA COMO ELEMENTO EXTERIOR DE PROTECCIÓN A UNA EDIFICACIÓN) por un valor MAYOR O IGUAL al 50% de los SMMLV del contrato (134 SMMLV).***

Para acreditar la experiencia específica, y con el fin de dar cumplimiento al decreto 1860 de 2021, establece como criterio diferencial para Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres, el siguiente criterio:

- ***Para la verificación las condiciones de experiencia, los proponentes deberán acreditar experiencia específica en donde, con hasta DOS (2) de los contratos válidos aportados como experiencia general, debe contemplar actividades de mantenimiento y/o intervención de cubiertas para edificaciones (DESMONTES, REINSTALACIONES, INSTALACIONES, MANTENIMIENTOS, IMPERMEABILIZACIONES DE CUBIERTA COMO ELEMENTO EXTERIOR DE PROTECCIÓN A UNA EDIFICACIÓN) por un valor MAYOR O IGUAL al 50% de los SMMLV del contrato (134 SMMLV).***

***Nota:** Técnicamente es lo que más va a pesar en el presupuesto del contrato serán las cubiertas, por lo cual se ve la necesidad de incluir mayor experiencia.*

CONTENIDO DE LA CERTIFICACION DE EXPERIENCIA:

La certificación debe ser expedida por el contratante, las cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:

a. Nombre de la entidad o persona contratante que certifica (dirección y teléfono).
b. NIT (contratante).
c. Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación.
d. Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal, se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de los miembros.

e. Objeto del contrato, el cual debe comprender actividades relacionadas con el objeto a contratar.
f. Fecha de inicio del contrato o de suscripción del contrato. (Día, mes y año).
g. Plazo de ejecución y/o fecha de terminación (día, mes y año).
h. Valor total del contrato
i. Nombre y firma de quien expide la certificación.

Cuando el proponente allegue, certificación de contrato en el que conste que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en la unión temporal, o de acuerdo con el número de miembros que conforman el consorcio, según el caso, siempre que esta certificación cumpla con los requisitos y condiciones exigidas para cada una de las certificaciones en el presente proceso.

Las certificaciones que no cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones exigidos para ellas, en el presente proceso, no se anexen o no contengan la totalidad de la información solicitada, no se tendrán en cuenta para efecto de verificar la experiencia mínima del proponente.

Así mismo, el Proponente deberá diligenciar el ***Formato - Experiencia****, relacionando en el mismo los contratos con los cuales acreditará a la Entidad el cumplimiento de la experiencia. Al momento de efectuar la verificación, sólo se tendrán en cuenta las certificaciones que se encuentren sustentadas y relacionadas conforme al mencionado formato.*

La Entidad NO acepta que cada prórroga o adición de un contrato se cuente como un nuevo contrato, en el entendido que el contrato es uno solo y el hecho de prorrogarlo o adicionarlo, no significa que se celebre un nuevo negocio contractual. De esta forma, su cumplimiento se verifica desde el inicio hasta la culminación del mismo, entendiendo que ha finalizado cuando ha terminado su última prórroga, si hubo lugar a ello.

La Entidad no aceptara auto- certificaciones de experiencia. Estas deben estar soportadas por la entidad contratante mediante Acta de terminación final, o Acta de liquidación debidamente firmada por el contratante.

Así mismo, en caso de personas jurídicas cuando no tengan más de TRES (3) años de constituidas, se les podrá acumular la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes.

La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes a través de las certificaciones.

Cada certificación deberá contener la información suficiente con la cual la entidad pueda constatar la veracidad de la información allí consignada. En el evento en que se presenten un número superior de certificaciones de contratos exigidas, la Entidad solo tendrá en cuenta las primeras (número solicitado) certificaciones de mayor a menor valor que se encuentren en el capítulo respectivo de la oferta.

El Fondo de Desarrollo Local podrá solicitar las aclaraciones que considere prudentes

NOTA 1: *Si el contrato se refiere a la prestación de suministros o servicios diferentes al objeto del presente proceso, se debe efectuar dentro de la certificación una discriminación por cada uno de los bienes suministrados o servicios prestados y su valor, puesto que, para realizar la verificación de experiencia, sólo se toma el valor correspondiente a la actividad relacionada con el objeto del presente proceso de selección; y este será el que se tenga en cuenta para efectos de establecer el valor mínimo requerido en S.M.M.L.V.* ***En caso de no realizarse la discriminación antes mencionada, esta certificación no será tenida en cuenta para establecer la experiencia mínima requerida.***

Forma de Acreditar emprendimiento y empresas de mujeres:

Se acreditará conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. Del Decreto 1082 de 2015 se acreditará de la siguiente manera:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del presente proceso de selección.

Forma de Acreditar la Calidad de Mipyme:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación."

Que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño con el fin de modificar el Pliego de condiciones del proceso FDLAN-SAMC-013-2023 dentro del término legal establecido en el cronograma del proceso y de acuerdo con las observaciones presentadas a través de la Plataforma SECOP II, procede a expedir la presente adenda, permitiendo ajustar aspectos técnicos que garantizaran mayor participación de oferentes dentro del proceso contractual.

Que resulta necesario y es deber de la Entidad garantizar condiciones claras y justas de participación, en cumplimiento de los principios de la contratación pública y evitar inducir a error a los proponentes.

Que, de acuerdo con lo anterior, se procede a realizar la siguiente modificación dentro del término legal al **Pliego Definitivo del proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía FDLAN-SAMC-013-2023,** así:

PRIMERO: Modifíquese el numeral, **5.4.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE,** el cual quedara así:

5.4.1.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Los Proponentes deben acreditar su experiencia a través de: (i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo, (ii) la presentación el **FORMATO – EXPERIENCIA** para todos los Proponentes y (iii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados cuando se requiera la verificación de información del Proponente adicional a la contenida en el RUP.

La evaluación de los Proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del proceso.

Los Proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de Contratos celebrados con particulares o con Entidades Estatales.

El proponente persona natural o jurídica o plural deberá acreditar la experiencia con el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios en tercer nivel expresado en SMMLV de conformidad con al menos TRES (3) de los códigos solicitados en el presente documento.

También podrá acreditar experiencia de contratos celebrados y ejecutados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV, de conformidad con los códigos solicitados.

DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el Interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

F. Acta de liquidación

G. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.

H. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.

I. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

J. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

EXPERIENCIA GENERAL

El proponente debe acreditar su experiencia GENERAL con mínimo **UNO (1)** y máximo **CUATRO (4)** contratos celebrados y ejecutados con Entidades Públicas o Privadas, cuya sumatoria debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, equivalente a **268 SMMLV**, los cuales deberán estar clasificados cada uno en al menos **TRES (3)** de los siguientes códigos:

Grupo	Segmento	Familia	Clasificación UNSPSC	Descripción
F. servicios	72 Servicio de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	10 Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	29 Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones	**721029**
F. servicios	72 Servicio de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	15 Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	26 Servicios de techado y paredes externas y láminas de metal	**721526**
F. servicios	72 Servicio de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	15 Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	20 Servicios de pañetado y drywall	**721520**
F. servicios	72 Servicio de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	15 Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	13 Servicios de pintura e instalación de papel de colgadura	**721513**
F. servicios	72 Servicio de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	15 Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	15 Servicios de sistemas eléctricos	**721515**

El FDLAN, con el fin de dar cumplimiento al Decreto 1860 de 2021, se establece como criterio diferencial para Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres, y, sujetos de especial protección, el siguiente criterio:

Los proponentes que haga parte de estos grupos podrán acreditar su experiencia GENERAL con mínimo **UNA (1)** y máximo **SEIS (6)** certificaciones de contratos celebrados (verificar DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA) con Entidades Públicas o Privadas, cuya sumatoria debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, equivalente a **268 SMMLV**, los cuales deberán estar clasificados cada uno en al menos **TRES (3)** de los códigos señalados en el cuadro anterior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño considera proporcional y ajustados los siguientes requerimientos respecto de la experiencia acreditada:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

Para acreditar la experiencia específica:

- **Para la verificación las condiciones de experiencia, los proponentes deberán acreditar experiencia específica en donde, por lo menos UNO (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general, debe contemplar actividades de mantenimiento y/o intervención de cubiertas para edificaciones (DESMONTES, REINSTALACIONES, INSTALACIONES, MANTENIMIENTOS, IMPERMEABILIZACIONES DE CUBIERTA COMO ELEMENTO EXTERIOR DE PROTECCIÓN A UNA EDIFICACIÓN) por un valor MAYOR O IGUAL al 50% de los SMMLV del contrato (134 SMMLV).**

Para acreditar la experiencia específica, y con el fin de dar cumplimiento al decreto 1860 de 2021, establece como criterio diferencial para Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres, el siguiente criterio:

- **Para la verificación las condiciones de experiencia, los proponentes deberán acreditar experiencia específica en donde, con hasta DOS (2) de los contratos válidos aportados como experiencia general, debe contemplar actividades de mantenimiento y/o intervención de cubiertas para edificaciones (DESMONTES, REINSTALACIONES, INSTALACIONES, MANTENIMIENTOS, IMPERMEABILIZACIONES DE CUBIERTA COMO ELEMENTO EXTERIOR DE PROTECCIÓN A UNA EDIFICACIÓN) por un valor MAYOR O IGUAL al 50% de los SMMLV del contrato (134 SMMLV).**

Nota: Técnicamente es lo que más va a pesar en el presupuesto del contrato serán las cubiertas, por lo cual se ve la necesidad de incluir mayor experiencia.

CONTENIDO DE LA CERTIFICACION DE EXPERIENCIA:

La certificación debe ser expedida por el contratante, las cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:

a. Nombre de la entidad o persona contratante que certifica (dirección y teléfono).
b. NIT (contratante).
c. Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación.
d. Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal, se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de los miembros.
e. Objeto del contrato, el cual debe comprender actividades relacionadas con el objeto a contratar.
f. Fecha de inicio del contrato o de suscripción del contrato. (Día, mes y año).
g. Plazo de ejecución y/o fecha de terminación (día, mes y año).
h. Valor total del contrato
i. Nombre y firma de quien expide la certificación.

Cuando el proponente allegue, certificación de contrato en el que conste que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en la unión temporal, o de acuerdo con el número de miembros que conforman el consorcio, según el

caso, siempre que esta certificación cumpla con los requisitos y condiciones exigidas para cada una de las certificaciones en el presente proceso.

Las certificaciones que no cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones exigidos para ellas, en el presente proceso, no se anexen o no contengan la totalidad de la información solicitada, no se tendrán en cuenta para efecto de verificar la experiencia mínima del proponente.

Así mismo, el Proponente deberá diligenciar el **Formato - Experiencia**, relacionando en el mismo los contratos con los cuales acreditará a la Entidad el cumplimiento de la experiencia. Al momento de efectuar la verificación, sólo se tendrán en cuenta las certificaciones que se encuentren sustentadas y relacionadas conforme al mencionado formato.

La Entidad NO acepta que cada prórroga o adición de un contrato se cuente como un nuevo contrato, en el entendido que el contrato es uno solo y el hecho de prorrogarlo o adicionarlo, no significa que se celebre un nuevo negocio contractual. De esta forma, su cumplimiento se verifica desde el inicio hasta la culminación del mismo, entendiendo que ha finalizado cuando ha terminado su última prórroga, si hubo lugar a ello.

La Entidad no aceptara auto- certificaciones de experiencia. Estas deben estar soportadas por la entidad contratante mediante Acta de terminación final, o Acta de liquidación debidamente firmada por el contratante.

Así mismo, en caso de personas jurídicas cuando no tengan más de TRES (3) años de constituidas, se les podrá acumular la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes.

La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes a través de las certificaciones.

Cada certificación deberá contener la información suficiente con la cual la entidad pueda constatar la veracidad de la información allí consignada. En el evento en que se presenten un número superior de certificaciones de contratos exigidas, la Entidad solo tendrá en cuenta las primeras (número solicitado) certificaciones de mayor a menor valor que se encuentren en el capítulo respectivo de la oferta.

El Fondo de Desarrollo Local podrá solicitar las aclaraciones que considere prudentes

NOTA 1: Si el contrato se refiere a la prestación de suministros o servicios diferentes al objeto del presente proceso, se debe efectuar dentro de la certificación una discriminación por cada uno de los bienes suministrados o servicios prestados y su valor, puesto que, para realizar la verificación de experiencia, sólo se toma el valor correspondiente a la actividad relacionada con el objeto del presente proceso de selección; y este será el que se tenga en cuenta para efectos de establecer el valor mínimo requerido en S.M.M.L.V. **En caso de no realizarse la discriminación antes mencionada, esta certificación no será tenida en cuenta para establecer la experiencia mínima requerida.**

Forma de Acreditar emprendimiento y empresas de mujeres:

Se acreditará conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. Del Decreto 1082 de 2015 se acreditará de la siguiente manera:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del presente proceso de selección.

Forma de Acreditar la Calidad de Mipyme:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

SEGUNDO: Téngase como el Número de Identificación Tributaria de la Entidad, para la expedición de las Garantías inherentes al proceso de selección y del contrato a celebrar derivado de este, el NIT. 899999061-9

TERCERO: Las demás disposiciones previstas en el Pliego de Condiciones Definitivo y demás documentos del

proceso continúan vigentes y sin modificación alguna.

Para constancia de lo anterior, se firma el día veintiuno (21) de noviembre de 2023.

MANUEL CALDERÓN RAMÍREZ
Ordenador del Gasto
Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño

Proyectó: Camila Bastidas Suárez - Profesional de Apoyo Oficina de Contratación - FDLAN
Revisó: Francisco Javier Salazar Gurrute - Profesional de apoyo Oficina de Contratación - FDLAN
Revisó: Edwin Johan Choconta Quintero – Profesional Universitario – Grado 219-18
Aprobó: Jorge Lino Machetá – Profesional Despacho FDLAN